

Derogada por [Disposición 1.375/95 DPCT](#)

La Plata, 21 de Octubre de 1994.

Visto la necesidad de determinar el justo precio correspondiente a los **silos de hormigón armado y de mampostería ubicados en planta urbana o suburbana;**

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de las accesiones consideradas susceptibles de justiprecio, a los efectos tributarios, no se encuentran contemplados los silos de hormigón y de mampostería situados en planta urbana o suburbana;

Que la práctica administrativa utilizó para valuar dichas accesiones los valores resultantes de la aplicación del rubro 2 inciso b) del formulario 112;

Que el transcurso del tiempo y el análisis de las circunstancias, ha puesto de manifiesto la necesidad de determinar para estos casos un tratamiento valuatorio distinto y específico, acorde con la realidad fáctica de los mismos;

Que por otra parte por [Disposición 717/86](#) se estableció un valor unitario para los silos metálicos ubicados tanto en planta rural como urbana de 70 \$m/n ⁽¹⁾;

Que los estudios efectuados han demostrado que resulta imprescindible adecuar el valor unitario asignado a los silos metálicos pertenecientes a planta urbana o suburbana, modificándolo conforme la realidad económica que estas accesiones presentan en la actualidad;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Establécese para los silos de hormigón armado ubicados en planta urbana o suburbana ⁽²⁾ un valor unitario básico de Pesos moneda nacional sesenta y seis (66) por unidad de capacidad establecida en metros cúbicos y para los de mampostería de Pesos moneda nacional cincuenta y cuatro (54) por igual medida.

Artículo 2º: Modifícase la Disposición 717/86 en el único sentido de dejar establecido que el valor unitario básico para los silos de metálicos ubicados en planta urbana o suburbana será de Pesos moneda nacional cuarenta y cuatro (44) por unidad de capacidad establecida en metros cúbicos ⁽³⁾.

Artículo 3º: Determínase que para la confección del avalúo de las accesiones indicadas en los artículos 1º y 2º se utilizará el formulario 905 con los valores establecidos en dichos artículos los que serán volcados en el inciso i) rubro 4 del Formulario 901, aclarándose que el valor corresponde a silos.

Artículo 4º: La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Cumplido archívese.

**Agrim. Norberto A. FERNANDINO
Director Provincial de Catastro Territorial
Prov. de Buenos Aires**

⁽¹⁾ (*) N. de A.: Corresponde en realidad a \$ 70 m/n/m3 según dicha Disposición.

⁽²⁾ (*) Por [Disposición 3.664/94 DPCT](#) se amplió a los silos de hormigón armado y mampostería ubicados en la planta rural o subrural. Valores vigentes (a Jun./03): según [Disposición 297/2000 DPCT](#).

⁽³⁾ (*) N. de A.: Valores vigentes (a Jun./03): según [Disposición 297/2000 DPCT](#).